



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2024-MDCH/GM
EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 09 de enero del 2024

VISTOS: El Formato Único de Trámite (F.U.T.) ingresada a mesa de partes con Expediente N° 21440 de fecha 07 de agosto de 2023; Informe N° 082-2023-ITSE-SINAGERD-MVCS/DR/MDCH, de fecha 26 de setiembre del 2023; Informe N° 326-2023-MDCH-OGRD/EPA, de fecha 01 de diciembre del 2023; informe legal N° 0494-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A, de fecha 18 de diciembre del 2023; y demás actuados que forman parte integrante de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente el análisis de la solicitud de **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)**, solicitado por el administrado Joaquín Gregorio Gutiérrez Escudero, con DNI N° 43037600, quien solicita Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones (ITSE) de riesgo alto, anterior a la licencia de funcionamiento para el establecimiento comercial denominado **TAKIPUKARA S.A.C., CON RUC N° 20601400546**, para su evaluación; trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, A su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

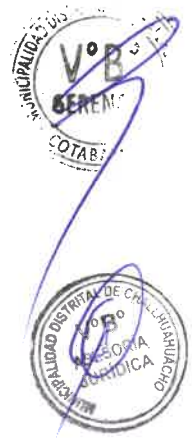
Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 006-2024-MDCH-A, de fecha 03 de enero del 2024, se designa al Lic. en Sociología **CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE**, identificado con DNI N° 41524292, en el Cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, a partir del 04 de enero del 2024,

Que, en esa misma línea el numeral 3.6, del artículo 83°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las municipalidades distritales ejercen la función de Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM; estipula en el Artículo 3°, que la Licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. De la misma forma establece que pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción. Para lo cual el artículo 5°, estipula que las municipalidades distritales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, así mismo, en el Artículo 6° de la ley precitada en el párrafo anterior, se prescribe que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: **Zonificación y compatibilidad de uso, Condiciones de Seguridad de la Edificación y Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.** Además, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7°

A su turno la Ley N° 30619 Ley que Modifica la Ley 28976, en su único artículo 11° de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo 1200, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 11.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento. En todos los casos, los gobiernos locales, conforme a



Kusi Kawsanapaq



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sus competencias ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente. El incumplimiento de la normativa por parte del administrado, constituye infracción y es causal de sanción que impone la autoridad municipal conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal".



Que, a su turno el artículo 12, del T.U.O precitado, establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento. En todos los casos, los gobiernos locales, conforme a sus competencias ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente. El incumplimiento de la normativa por parte del administrado, constituye infracción y es causal de sanción que impone la autoridad municipal conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Además, se tiene que podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 14 de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal.

Que, cabe precisar que a través del artículo 18°, numeral 18.1, del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, establece las clases de ITSE, dentro de la cual se encuentra el ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: el cual se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos.

Que, en ese entender la solicitud de Licencia de Funcionamiento, acorde a la norma expuesta, es procedente su otorgamiento, pero con la consigna que tendrá que ser evaluada posteriormente a través de la inspección técnica de la infraestructura correspondiente. En merito a los informes vertidos por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, y la normativa correspondiente, es procedente el brindar la licencia de funcionamiento.

Que Mediante Ley N°29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (**SINAGERD**), como sistema institucional, sinérgico descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y la preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que Mediante Ley N°30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país, se incorporan los numerales 14.7, 14.8 y 14.9, al artículo de la ley 2929664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (**SINAGERD**), modificado por Decreto Legislativo N°1200, referidos a las competencias para ejecutar el certificado ITSE, por parte de la Municipalidades Provinciales y Distritales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Entre otros aspectos, por Decreto Legislativo N°1200 se modifica el artículo 2 de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, define al certificado ITSE como la actividad mediante el cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que se cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el **CENEPRED**, para determinar si la inspección se realiza en forma previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que Por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones – ITSE, con el objeto de regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la evaluación de las condiciones de seguridad en los espectáculos público deportivos (ESCE) y la visita de inspección de seguridad en edificaciones (VISE), así como la renovación del certificado ITSE.

Que Mediante el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J de fecha 22 de enero de 2018, establece los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección.

Que, de acuerdo al contexto normativo, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, establece los siguientes requisitos para el Procedimiento N° 09 ITSE posterior al Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento (Edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto):

1. Solicitud ITSE dirigida al Alcalde
2. Croquis de ubicación.
3. Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle de cálculo de aforo, firmado por un arquitecto/a
4. Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas, firmado por un Ing. Electricista.
5. Certificado de medición de resistencia del sistema de puesta en tierra.
6. Plan de seguridad de establecimiento objeto de inspección.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7. Memoria o protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio firmado por la entidad competente.
8. Pago por servicios administrativos.

En caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no se haya emitido el Certificado ITSE por parte del órgano ejecutante el administrado en el plazo de tres días de finalizada la diligencia, se encuentra facultada a solicitar la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

Que, Mediante FUT ingresada por mesa de partes con Expediente N° 21440 de fecha 07 de agosto de 2023, el administrado Joaquín Gregorio Gutiérrez Escudero, con DNI N° 43037600, representante legal del local comercial, **TAKIPUKARA S.A.C.**, con RUC N° 20601400546, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones (ITSE) de riesgo alto, anterior a la licencia de funcionamiento, para el establecimiento **TAKIPUKARA S.A.C.**, a efectos de tramitar la licencia de funcionamiento, para tal caso adjunta los siguientes documentos: recibo de pago, copia de Ruc, vigencia de poder, y DNI, plan, de contingencia, plano de arquitectura, plano de distribución y croquis de ubicación e implementos de seguridad.

Que, Mediante Informe N° 082-2023-ITSE-SINAGERD-MVCS/DRC/MDCH, de fecha 26 de setiembre del 2023, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones ITSE - SINAGERD, Ing. Dionisio Reynaga Carbajal, emite el informe de verificación de inspección técnica de seguridad, al Jefe de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, Prof. Edilberto Pinares Almirón realizado al recinto **TAKIPUKARA S.A.C.**, con RUC N° 20601400546, de acuerdo al D.S 002-2018 PCM y la R.J N° 016-2018 CENEPRED/J, el cual se realizó la inspección técnica de seguridad en edificaciones nivel de riesgo alto en dos etapas: indicando en la primera inspección que existe observaciones por las diferentes especialidades a nivel de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, respecto a la segunda inspección se tiene que no cuenta con observaciones por haber cumplido con el levantamiento de condiciones de seguridad en edificaciones, de cuya conclusión se desprende que **SI CUMPLE**, con las condiciones de seguridad del establecimiento objeto de inspección según las normas establecidas bajo el D.S 002-2018 PCM, para lo cual se adjunta los documentos referidos en la verificación tales como: informe técnico ITSE de riesgo alto, expediente con documentación correspondientes, sin plazo para el levantamiento de observaciones.

Que, Mediante Informe N° 326-2023-MDCH-OGRD/EPA, de fecha 01 de diciembre del 2023, el Jefe de Defensa Civil del distrito de Challhuahuacho Prof. Edilberto Pinares Almirón, remite el expediente técnico para Resolución de Alcaldía del local comercial **TAKIPUKARA S.A.C.**, con RUC N° 20601400546, solicitada por el administrado Joaquín Gregorio con DNI N° 43037600, para la obtención del certificado ITSE de defensa civil y para el trámite posterior de la licencia de funcionamiento por el plazo de 02 años a partir de la fecha de su expedición, cuyo área de inspección es de 298 M2 y con un aforo de 10 personas, y por tratarse de una inspección de riesgo alto de acuerdo al D.S N° 002-2018-PCM, que aprueba el reglamento de organizaciones y funciones de SINAGERD, el cual **CUMPLE** con todas las condiciones de seguridad, y certificados de acuerdo al tupa de la municipalidad distrital de Challhuahuacho.

Que, mediante informe legal N° 0494-2023-MDCH-OAJ/JSPPC-A, de fecha 18 de diciembre del 2023; el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, emite opinión respecto a la expedición del Certificado de Inspección Técnica de Infraestructura (ITSE) concluyendo que se declare **PROCEDENTE** la expedición del **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA (ITSE)**, para el establecimiento comercial **TAKIPUKARA S.A.C., CON RUC N° 20601400546**, ubicado en la Urbanización Wichaypampa Zona "B" del Distrito de **CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS Y DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**, cuyo área de inspección es de 298 m2 y con un aforo de 10 personas, clasificado con nivel de riesgo alto, por el periodo de 02 años a partir de la fecha de su expedición, sujeto a revocación cuando se verifique que el establecimiento objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, conforme a lo preceptuado en el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído dispone se emita la Resolución de otorgamiento del **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA (ITSE)**, para el establecimiento comercial **TAKIPUKARA S.A.C., CON RUC N° 20601400546**, ubicado en la Urbanización Wichaypampa Zona "B" del **DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS Y DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**, se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectivo otorgamiento de Certificado de Inspección Técnica de Infraestructura (ITSE), así mismo cuenta con la debida sustentación técnica; que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2024MDCH-A, de fecha 03 de enero del 2024, que designa al gerente a partir del 04 de enero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la expedición del **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA (ITSE)**, para el establecimiento comercial **TAKIPUKARA S.A.C., CON RUC N° 20601400546, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN WICHAYPAMPA ZONA "B" del DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS Y DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**, clasificado con nivel de **RIESGO ALTO**, por el periodo de 02 años a partir de la fecha de su expedición, sujeto a revocación cuando se verifique que el establecimiento objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, conforme a lo preceptuado en el numeral 15.6 del artículo



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
15 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM. y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución y a la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la oficina General de Riesgos y Desastres la **NOTIFICACIÓN** de la presente al **ADMINISTRADO** en estricto cumplimiento de la normativa nacional y administrativa correspondiente, así como la implementación de las acciones que correspondan.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR el Expediente a la oficina General de Riesgos y Desastres, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTICULO CUARTO. - EXHORTAR, al administrado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente, así como la normativa legal vigente, a efecto de no ser susceptible de la imposición de sanciones administrativas.

ARTICULO QUINTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

G.M.
C.C.
ALCALDÍA
O.G.R.Y.D.
ADMINISTRADO.
O.T.I.S.I.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Mtro. Carlos Alberto Caballero Guispe
ALCALDE MUNICIPAL